



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12837  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

1)

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/0437/2010

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil diez.-----

3)

**Visto** para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

2)

3) [REDACTED], Administrador Único de la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, convocada por la Secretaría de Educación Pública, y -----

**RESULTANDO**

4) 1.- Que con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el escrito de inconformidad promovido por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.** .

5)

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2457/2009 de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le requirió al Área Convocante rindiera en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de licitación, monto de la propuesta económica de la empresa promovente, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se presumiría que no existe ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad Administrativa dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se le solicitó manifestara las razones por las cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar en su caso, si de decretarse la suspensión, se ocasionaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, se requirió a la Convocante para que rindiera en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa al inconforme y al ganador, incluyendo catálogos, folletos, manuales,

2338



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

dictámenes técnico y económico y toda la documentación vinculada al proceso licitatorio en original o copia certificada, apercibido para que en el caso de no hacerlo, se entendería que no existió objeción a las pretensiones del inconforme.

3.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número 712.2/4649/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado en el acuerdo 11/OIC/RS/2457/2009, señalando el estado que guarda el procedimiento licitatorio de referencia, el monto de la propuesta económica del inconforme, el nombre de las empresas que tienen el carácter de terceros interesados y se manifestó sobre la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio.

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2566/2009 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa tomando en consideración las manifestaciones del Director de Adquisiciones, señaladas en el oficio número 712.2/4649/2009 detallado con antelación, determinó, no otorgar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, convocada por la Secretaría de Educación Pública.

5.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/2567/2009, 11/OIC/RS/2568/2009, 11/OIC/RS/2569/2009, 11/OIC/RS/2570/2009, 11/OIC/RS/2572/2009, 11/OIC/RS/2573/2009, 11/OIC/RS/2574/2009 y 11/OIC/RS/2571/2009, todos de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa corrió traslado respectivamente a las empresas **NYLEX, S.A. DE C.V., EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., ELI FRANK, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V., MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** y persona física

6) [REDACTED], con la copia simple del escrito de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

Administrador Único de la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**, otorgándoseles seis días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio respectivo, para que en su calidad de terceros interesados en el expediente de inconformidad en que se actúa, manifestaran por escrito, lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoseles que de no dar cumplimiento dentro del término otorgado al efecto, se tendría por pleleuado su derecho para hacerlo.

7)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

2889

6.- Que el once de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/4729/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa, y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, convocada por la Secretaria de Educación Pública.

7.- Que con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito mediante el cual la empresa **EL MEJOR CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, hace del conocimiento lo siguiente: *"...en relación a la Licitación Pública Nacional No. LPN-00011001-040/09 el plazo para 'PARA FIRMA DE LOS PEDIDOS' conforme a lo estipulado en bases, numeral 6.4 que a la letra dice: 'El proveedor adjudicado de acuerdo al artículo 46 de la Ley, deberá presentarse a formalizar el pedido, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del fallo de la licitación en comentario' Dicho fallo fue celebrado el 20 de noviembre de 2009. Por la (sic) antes mencionado, me permito informarle que el plazo ya venció y aun (sic) no contamos con el pedido original, por tal motivo le solicito muy amablemente que en un plazo no mayor a dos días hábiles me sea entregado el pedido original de mi representado."*; por lo que mediante acuerdo número 11/OIC/RS/2655/2009 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve se tuvo por recibido el original del acuse de la copia de conocimiento del escrito antes citado, mismo que se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que hubiera lugar y se turnó copia certificada del documento al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

8.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el C. Jorge Rafael Rodríguez Velasco, servidor público adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, levantó Razón de Notificación a través de la cual manifestó que acudió al domicilio ubicado en Calle Luis de la Rosa número diecinueve, Colonia Presidentes Ejidales, 2da. Sección, C.P. 04470, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal a efecto de notificar a la persona física [REDACTED], su derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa a través del oficio número 11/OIC/RS/2571/2009 de fecha ocho de diciembre del presente año, en su calidad de tercero perjudicado de la inconformidad que promovió el Administrador Único de la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**, en contra de Acta de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001/040/09 para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición Abierta de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, misma que a través del acuerdo número

2830



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11/OIC/RS/2664/2009 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por realizada y asentada, para los efectos legales a que hubiera lugar y se ordenó girar atento oficios al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, al Servicio de Administración Tributaria y al Área encargada de la gestión del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "COMPRANET" de la Secretaría de la Función Pública, para que informarán si contaban con algún otro domicilio de la persona física [REDACTED]

9)

9.-Que mediante los acuerdos números 11/OIC/RS/2672/2009, 11/OIC/RS/2673/2009, ambos de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por fenecido el plazo para que las empresas **NYLEX, S.A. DE C.V.** y **CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V.** respectivamente, desahogaran el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados.

10.- Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, escritos mediante los cuales las empresas **MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.**, desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados mediante los oficios números 11/OIC/RS/2573/2009 y 11/OIC/RS/2574/2009 ambos de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, manifestando lo que a su interés convino, ofreciendo las pruebas documentales que estimaron pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme en el asunto que nos ocupa.

11.- Que mediante los acuerdos números 11/OIC/RS/2676/2009, 11/OIC/RS/2677/2009, 11/OIC/RS/0012/2010 y 11/OIC/RS/2705/2009 respectivamente, se tuvo por fenecido el plazo para que las empresas **EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V.**, **ELI FRANK, S.A. DE C.V.**, **INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V.** y la persona física [REDACTED]

10)

[REDACTED], para que desahogaran el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados.

Asimismo, con fecha siete de enero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa mediante proveído número 11/OIC/RS/0082/2010, acordó la apertura del periodo probatorio de la presente instancia así como lo correspondiente a la admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

12891

12.- Con fecha once de enero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa mediante proveído número 11/OIC/RS/0083/2010, acordó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición del inconforme y de los terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación de los acuerdos señalados, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serían tomados en cuenta por esta Resolutora al momento de dictar la resolución que en derecho proceda.

13.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/0084/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa tuvo por fenecido el término otorgado para formular alegatos a la empresa inconforme **CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**, y a las empresas **NYLEX, S.A.**, **EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V.**, **CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V.**, **ELI FRANK, S.A. DE C.V.**, **INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V.**, **MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** y a la persona física

11) [Redacted] en su calidad de terceros interesados en el expediente en que se actúa, sin que ejercieran el derecho concedido.

Asimismo, con fecha tres de febrero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa mediante proveído número 11/OIC/RS/0252/2010, acordó en sentido negativo lo solicitado por la empresa **CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V.** en su escrito que data de esa misma fecha, en virtud de que se le tuvo por fenecido el plazo legal para formular alegatos en la presente instancia mediante el proveído señalado en el párrafo que antecede, el cual le fue notificado con fecha veinte de enero a través de rotulón a dicha empresa inconforme.

14.- Que con fecha cuatro de febrero de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir documental pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente; misma que se dicta al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D y 80 fracción I puntos 4, 9, 10 y artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Del análisis realizado a los argumentos y documentación que hace valer la inconforme, el Área Convocante en su informe circunstanciado, las empresas "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." y "UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. de C.V." que desahogaron su derecho de audiencia como terceros interesados en el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa arribó al conocimiento de los hechos y conclusiones que a continuación se detallan:

A) Por lo que se refiere a los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del capítulo de HECHOS del escrito de inconformidad, esta Resolutora determina no entrar al estudio de los mismos, toda vez que no implican hechos controvertidos.

B) Respecto de los numerales 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del capítulo de HECHOS del escrito de inconformidad, se analizan conjuntamente por guardar estrecha relación con el "PRIMER Y SEGUNDO AGRAVIOS", que a la letra dicen:

**"PRIMERO.- FALTA DE APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

*El artículo aludido textualmente determina:*

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

*Artículo reformado DOF 07-07-2005, 01-10-2007, 28-05-2009.*

*Como puede verse, es claro que el espíritu del axioma jurídico arriba transcrito determina la necesidad de que la convocante evalúe las propuestas en los términos de los requisitos solicitados, lo que implica que la convocante es la principal obligada en cumplir con todos los requisitos por ella solicitados, tanto en las Bases de Licitación como en la junta de aclaraciones.*

*En primer lugar debe considerarse que desde las Bases de la licitación la convocante determinó que las muestras se enviarían a analizar a un laboratorio 'DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITAMIENTO'.*

*En segundo lugar, reiterando lo determinado en las Bases(sic.), la convocante volvió a decretar en la junta de aclaraciones que las muestras se enviarían a analizar a un laboratorio que estuviera debidamente acreditado ante la EMA.*

*Así pues, el hecho de haber enviado a analizar las muestras de las diversas prendas que los participantes presentaron al laboratorio de la PROFECO implica una violación a las normas más elementales del proceso de licitación pública, esta violación por sí sola invalida el dictamen técnico que estuvo basado precisamente en los análisis de la PROFECO y, como consecuencia lógica, invalida también el fallo emitido y todos los demás actos sobrevenidos como consecuencia de que las muestras fueron evaluadas por un laboratorio que no está acreditado por la EMA, como es el caso del laboratorio de la PROFECO.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Este recurso de inconformidad esta(sic.) basado en la premisa fundamental de que es la convocante la principal obligada a respetar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las Leyes aplicables al caso, tal como la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, entre otras*

*Por otra parte, el día 13 de octubre del año en curso, fecha en que la convocante llevó a cabo la minuta de trabajo junto con todos los proveedores y participantes al proceso de licitación del cual deriva el presente recurso, y en la que determinó una vez más que las muestras se enviarían a analizar al laboratorio de la PROFECO, los funcionarios de la convocante ya tenían pleno conocimiento de que DICHO LABORATORIO YA NO CONTABA CON ACREDITAMIENTO POR PARTE DE LA EMA desde el pasado 5 de octubre del año en curso.*

*Esa información la tenía en su conocimiento la convocante y sería verdaderamente pueril que dichos funcionarios afirmaran lo contrario, ya que por ser parte de su trabajo estaban perfectamente obligados a informarse que el laboratorio elegido unilateralmente por dicha convocante tenía o no Acreditamiento.*

*Con la finalidad de que este H. Órgano Interno de Control determine completamente la veracidad de los hechos narrados en este escrito y esté en posibilidades de deslindar las responsabilidades administrativas del caso, será muy importante que solicite la información de los nombres y cargos de los funcionarios que determinaron que las muestras se analizarían en el laboratorio de la PROFECO, pues en ellos recayó la responsabilidad de asegurarse de que 'su' laboratorio haya contado al día en que se realizaron las pruebas con el acreditamiento correspondiente, de igual manera que es de ellos la responsabilidad de que las pruebas se hayan hecho en un laboratorio no acreditado y en contravención a las Bases y Junta de Aclaraciones.*

**SEGUNDO AGRAVIO.- FALTAS A LA VERDAD POR PARTE DE LA CONVOCANTE Y CON ELLO VIOLACIONES A TODOS LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DICHO(sic.) LEY.**

*Como ya lo expuse anteriormente, la convocante determinó en las Bases y en la Junta de Aclaraciones que las muestras de la ropa serían enviadas para su análisis a un laboratorio debidamente acreditado por la EMA, tal y como lo obligan las determinaciones legales del caso.*

*La intención de hacer valer el presente agravio, es la de resaltar el dolo y la mala fe con que se han conducido los funcionarios de la convocante, ya que aún y cuando sabían que el laboratorio de la PROFECO no tenía su Acreditamiento desde el 5 de octubre del año en curso, enviaron para su*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*análisis a dicho laboratorio las muestras de los participantes, haciendo con ello inválidos tales análisis.*

*Pero la falta a la verdad no sólo queda ahí, si no(sic.) que en dicho dictamen técnico que nos fue entregado a todos los participantes junto con el fallo, en la parte en la que se determina que los participantes no acreditan fallo técnico favorable para las subpartidas, determinan textualmente: ‘...toda vez que en los valores obtenidos en la hoja de resultados realizada por el laboratorio externo (PROFECO) acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, no cumple...’ (SIC).*

*Así que la convocante no solo(sic.) falta a la Ley al enviar a analizar las prendas a un laboratorio no acreditado, si no(sic.) que falta también a la verdad al afirmar que los resultados fueron emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA; aún y cuando ya tenía pleno conocimiento de que dicho laboratorio no estaba acreditado, aún así y como burla reiteran su mentira en el dictamen técnico.*

*Como corolario a todo lo anterior, tan solo(sic.) podemos afirmar que la presente inconformidad está basada en que la convocante envió a analizar las muestras a un laboratorio que no tiene acreditamiento por parte de la EMA, por lo que dichos reportes de laboratorio son nulos, así que la procedencia de este recurso estriba en determinar si al momento en que se enviaron a analizar las muestras el laboratorio tenía o no vigente su acreditamiento, para ello este H. Órgano Interno de Control deberá preguntar a la EMA y al propio laboratorio de la PROFECO si después del 5 de octubre del año en curso estuvo debida y legalmente acreditado por la EMA.”*

A lo anterior, el área convocante en su informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 712.2./4729/2009 de fecha once de diciembre de dos mil nueve, manifestó que:

*En cuanto al primer agravio.- En obvio de inútiles repeticiones, se tienen por reproducidos los argumentos vertidos en el punto 8 -del informe que se transcribe-, que a la letra dicen:*

*‘...el Laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), si está debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. , como se aprecia en el informe original enviado a esta Dirección de Adquisiciones por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal, en el cual corrobora dicha acreditación con los siguientes links:*

*[www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf)*  
*[www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUÍMICA.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUÍMICA.pdf)*

*Cabe destacar, que la carga de la prueba corresponde al inconforme, ya que es este(sic.) el que afirma que el Laboratorio de PROFECO no se encontraba acreditado al momento de realizar los análisis de las muestras, sin embargo,*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con los links antes mencionados se puede apreciar(sic.) actualmente se encuentra acreditado dicho Laboratorio'(sic.)

...

...

El inconforme solicita en el último párrafo de su primer agravio, que para efectos de deslindar responsabilidades administrativas, ese Órgano Interno de Control requiera 'los nombres y cargos de los funcionarios que determinaron que las muestras se analizarían en el Laboratorio de la PROFECO' (sic) (sic.), a este respecto, es importante resaltar que la empresa CONFECIONES ISAAC, S.A. de C.V., como se ha señalado reiteradamente en el cuerpo del presente informe, no presenta prueba alguna con la que pretenda acreditar ninguno de los hechos y agravios vertidos y en específico a lo que se refiere a que el Laboratorio multicitado, no se encontraba acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el momento de realizar los análisis, por lo cual, ese Órgano Interno de Control deberá circunscribir su actuar con las pruebas que se presentan adjuntas al presente informe, mismas que acreidtan fehacientemente cada uno de los argumentos esgrimidos por esta Dirección de Adquisiciones y desechar los argumentos vertidos por la inconforme.

En cuanto al segundo agravio...se tienen por reproducidos todos los argumentos esgrimidos tanto por esta Dirección de Adquisiciones como por la Dirección General de Personal, en el cuerpo del presente informe.

Con relación al informe rendido por el área convocante respecto del "PRIMER Y SEGUNDO AGRAVIOS" de la empresa inconforme, cobran relevancia los argumentos que tuvo por reproducidos la citada unidad administrativa en dicho informe y que fueron vertidos por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, en los cuales se destaca lo siguiente:

"...tomando en consideración que tanto la publicación de la convocatoria, como de la convocatoria impresa se realizó del 15 al 22 de septiembre del año 2009 y la junta de aclaraciones se llevó a cabo el 18 de septiembre de la misma anualidad, es decir que a partir del 22 de septiembre del presente año y de considerar ilegalidad alguna o agravio en contra de dicho licitante contaba la empresa inconforme con el término establecido por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para promover la instancia intenta(sic.), situación que no ocurrió en la especie, consecuentemente no puede aducirse ahora que una vez emitido el dictamen técnico y fallo respectivo, le cause agravio alguno al promovente de la instancia de inconformidad, pues consintió tácitamente en el hecho de que la convocante designara al laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor y al laboratorio NYCE, S.C., para realizar las evaluaciones aplicables a los bienes requeridos en las partidas 1, 2 y 3 del procedimiento de licitación en cuestión.

...



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese sentido resulta evidente la improcedencia de la instancia intenta(sic.) por la empresa inconforme, ya que de la simple lectura que se realice al escrito de inconformidad, por parte de ese Organó Interno de Control, se podrá percatar que el motivo por el que se pretende sustentar la procedencia de la misma es inoperante, toda vez que realmente se está inconformando por los resultados del análisis realizado por los laboratorios designados para tal efecto por parte de la convocante, mismos que fueron tomados en consideración y que sirvieron de base para la emisión de fallo y no así por el hecho de haber designado a los laboratorios de la Procuraduría Federal de Consumidor y al laboratorio NYCE, S.C., para realizar las evaluaciones aplicables a los bienes requeridos."

"I. En lo referente al Agravio PRIMERO.- El mismo resulta improcedente y tendencioso en virtud de que el hoy inconforme expone falazmente, que durante el desarrollo del procedimiento de licitación en cuestión no se observó lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual es rotundamente erróneo, tal y como se mencionó anteriormente, en virtud de que el dictamen técnico emitido por el área requirente de los bienes y que sirvió de base para la emisión del fallo se fundó y motivó en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el punto 7 de la convocatoria referente a los 'Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación del Pedido' tal y como se acredita y se podrá verificar por ese Órgano Interno de Control del análisis que se realice al dictamen técnico elaborado por el área requirente de los bienes, en el que se observó para ello los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley(sic.) de la materia y observando los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjudicándose el pedido correspondiente a los licitantes que ofertaron las mejores condiciones para la Secretaría de Educación Pública.

Es importante manifestar que en el Agravio que se contesta, el licitante inconforme tenía pleno conocimiento de que la emisión del dictamen técnico, se realizaría tomando en consideración los resultados del laboratorio que fueron designados por la convocante para el análisis de las muestras de los bienes solicitados, haciéndose patente, tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones que, dichos laboratorios deberían de contar con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A.; hecho que se podrá verificar consultando la página electrónica de dicha entidad siendo estas:

[www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf)  
[www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUÍMICA.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUÍMICA.pdf), en donde se enlistan todos y cada uno de los laboratorios que están acreditados por ésta; asimismo en la página de Internet de esa(sic.) entidad, se podrá verificar a aquellos laboratorios a los que les fue suspendida o cancelada dicha certificación, con lo cual se acreditará que los laboratorios designados por la convocante

2393



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuentan con la certificación correspondiente en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización para emitir resultados de laboratorio, con respecto de los bienes solicitados por la convocante.

En ese mismo orden de ideas, resulta inconcluso(sic.) que la empresa inconforme manifieste categóricamente que el laboratorio de la Profeco no cuenta con la acreditación ante la E.M.A., sin haber aportado elementos de prueba que así lo demuestren, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley(sic.) de la materia, puesto que su simple manifestación NO ES SUFICIENTE para determinar que el dictamen técnico y el fallo emitidos en el procedimiento de licitación que nos ocupa, sean ilegales y que como consecuencia de ello se pretenda invalidar dicho procedimiento:...

En ese mismo sentido y tomando en consideración que con fecha 13 de octubre del 2009, día en que se llevó a cabo la minuta de trabajo entre la convocante y los licitantes participantes en el procedimiento de licitación multicitado, como lo afirma la empresa inconforme, se remitieron al laboratorio de la Profeco las muestras para su análisis correspondiente, remitiéndose las muestras del licitante inconforme, aún y cuando, como lo manifiesta en el presente agravio el propio inconforme, que dicho laboratorio no contaba con la certificación de la E.M.A; puesto que, como según lo refiere, desde el pasado 5 de octubre del año en curso, dicho laboratorio no contaba con la multicitada acreditación. Al respecto es importante resaltar que existe una contradicción y aceptación expresa por parte del inconforme en someter sus muestras al análisis en el laboratorio antes descrito, respecto de los bienes requeridos por la convocante, destacando que si la empresa inconforme tenía conocimiento de la falta de Acreditación a partir de esa fecha, según afirma en el cuerpo de su escrito, en ningún momento manifestó su inconformidad por medio legal alguno, en los términos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consintiendo al efecto el acto y (sic.) hecho de haber captado que el laboratorio de la Profeco realizara el análisis de las muestras como lo estableció la convocante, en consecuencia precluyó su derecho para inconformarse por esta situación, siendo improcedente que la presente instancia se interponga en contra del dictamen técnico y del fallo de la licitación...

...

Con independencia de lo anterior es importante destacar que en el supuesto del laboratorio de la Profeco no contase con la certificación de la E.M.A., la empresa inconforme en ningún momento acreditó(sic.) con documento legal tal situación, puesto que como se ha venido manifestando sustenta su agravio e instancia que se contesta con simples apreciaciones subjetivas...

Es de resaltar el dolo con el que se conduce la empresa inconforme, al asegurar que la convocante estaba obligada a conocer que el laboratorio de la Profeco no contaba con la acreditación de la E.M.A., puesto que en ningún momento se recibió en la Secretaría de Educación Pública (Convocante) documento legal alguno en el que la Entidad Mexicana de Acreditación



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

notificara la cancelación de la Acreditación conferida al laboratorio de la Profeco,...

...
II.En lo referente al Agravio SEGUNDO.- ...

En base a lo antes manifiesto(sic.), es evidente que la empresa inconforme únicamente se ocupa de señalar y afirmar que en el procedimiento de licitación que nos ocupa la convocante señaló como laboratorios encargados de realizar el análisis de los bienes requeridos por la Secretaría de Educación Pública los laboratorios de la Profeco y NYCE, S.C(sic.), ya que estos cuentan con la certificación de la E.M.A., manifestando nuevamente el inconforme que al menos el laboratorio de PROFECO no contaba con la misma, sin que en su caso aportara elementos de convicción que permitieran acreditar su dicho como se ha referido anteriormente, ya que señala que la convocante TENIA PLENO CONOCIMIENTO de dicha situación, sobre este punto en particular es importante señalar a este Órgano Interno de Control, que cualquier comunicado a dependencia alguna de la Administración Pública Federal por parte de la Entidad Mexicana de Certificación(sic.) tendría que haber sido por escrito, cosa que no ocurrió en la especie, independientemente de que el inconforme asevera la existencia de dicha constancia que permita acreditar dicha afirmación expuesta por la empresa inconforme, contraviniendo nuevamente lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley(sic.) de la materia.

Ahora bien, es importante señalar en el segundo agravio que se contesta, que es evidente el reconocimiento que realiza la empresa inconforme respecto a que el objetivo de su inconformidad radica esencialmente en que la convocante envió a analizar las muestras de los licitantes a un laboratorio que no tiene Acreditación ante la E.M.A., concluyendo por ello que los reportes emitidos son nulos; al respecto es evidente que el inconforme tuvo pleno conocimiento el día viernes 18 de septiembre de 2009, de la designación de los laboratorios y el día martes 13 de octubre de 2009 de la selección de muestras de los licitantes que realizaron los pagos correspondientes para cada una de las subpartidas requeridas, entre las cuales se encontraba el representante del hoy inconforme, por lo que éste consintió tal situación expresamente,..."

Por su parte, el representante legal de la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., como tercero interesado, en uso de su derecho de audiencia respecto del "PRIMER Y SEGUNDO AGRAVIOS" que se analizan, mediante escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, manifestó que:

"Dentro del capítulo de hechos, la inconforme refiere que durante la celebración de la Junta de aclaración de bases, que tuvo verificativo el día 18 de septiembre de 2009, la convocante preciso(sic.) que los laboratorios designados para la realización de las evaluaciones fueron el de la Procuraduría Federal del Consumidor y el denominado Nyce, S.A., sin

1900



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*embargo, dice la inconforme que ahora la evaluación hecha por el primero de éstos(sic.) laboratorios, resulta ilegal, por no encontrarse según su dicho, acreditado antela(sic.) Entidad Mexicana de Acreditación.*

...  
*... la inconforme incurrió al presentar su inconformidad de forma extemporánea, pues el argumento toral de su inconformidad, se basa en el hecho de que según su dicho, el laboratorio que la convocante selecciono(sic.) para realizar las evaluaciones de las propuestas, NO ESTABA ACREDITADO ante la EMA; y la determinación de la convocante para utilizar a dicho laboratorio, fue dada a conocer a los licitantes, durante el desarrollo de la Junta de aclaraciones, asimismo, ratificada dicha determinación, durante la celebración del acto de la presentación de propuestas (28 de septiembre) donde se informo(sic.) que posteriormente se le iba a notificar a los licitantes que presentaron propuestas, el costo que tendrían las mismas; así como la minuta de trabajo (13 de octubre), mediante la cual se hizo constar la selección de muestras a enviarse la(sic.) dichos laboratorios previamente designados. Por lo anteriormente expuesto, la inconforme contaba con 6 días hábiles, para presentar su inconformidad, contados a partir del día siguiente, a esta última fecha, lo conlleva a(sic.) improcedencia de la inconformidad, pues la presentó hasta el día 30 de noviembre debiendo haberla presentado, a más tardar el día 21 de octubre próximo pasado.*

...  
*...sin embargo, claramente la inconforme en sus agravios, pone en tela de juicio la acreditación del laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor, y argumenta que en la fecha que se llevo(sic.) acabo(sic.) la minuta celebrada con la finalidad de hacer constar la selección de muestras a enviarse a los laboratorios DESIGNADOS para la realización de las pruebas de calidad, no se encontraba acreditado ante la EMA.*

*Es preciso resaltar, que el inconforme no realizó ninguna objeción durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, mucho menos durante el desarrollo de la minuta de la reunión de trabajo celebrada el día 13 de octubre; mas(sic.) aun(sic.), de conformidad con lo establecido en el acta de la presentación de propuestas, el inconforme pago(sic.) a dicho laboratorio la realización de las pruebas de las muestras que presento(sic.) durante el desarrollo del evento licitatorio, tal como los demás oferentes lo hicimos; es decir, la inconforme pretende hacer valer supuestos agravios provenientes de actos consentidos en forma expresa, pues éste, acepto(sic.) y de hecho consintió que las muestras de su representada fueran enviados al laboratorio de la PROFECO, tal como la convocante determino(sic.) pues este cuenta con diversas acreditaciones ante la EMA, en diferentes ramas, es de decirse que el requisito establecido en las bases de licitación, fue que el laboratorio se encontrara acreditado ante la EMA, lisa y llanamente, sin que hubiera mediado aclaración por parte del inconforme respecto a la rama en la que dicho laboratorio deba encontrarse acreditado."*

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

2901

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Y continua diciendo el inconforme en su doloso escrito de inconformidad... la que determino(sic.) una vez(sic.) más que las muestras se enviarían a analizar al laboratorio de la PROFECO, los funcionarios de la convocante ya tenían pleno conocimiento de que DICHO LABORATORIO YA NO CONTABA CON ACREDITAMIENTO POR PARTE DE LA EMA desde el pasado 5 de octubre del año en curso.

Pero dicho licitante omite mencionar de forma intencional, que el laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor, llevó acabo (sic.) ante la EMA, sus trámites de reevaluación de su acreditación el(sic.) la rama textil, pero NUNC dejo(sic.) de estar acreditado, tal como la inconforme pretende hacerlo valer, lo cual, se puede demostrar con la publicación de la lista de los laboratorios acreditados ante la EMA, que esa H Autoridad podrá encontrar en la página de Internet de la propia Entidad y que para pronta referencia de esa Autoridad, y que para pronta referencia(sic.) se inserta y se anexa al presente escrito como anexo numero(sic.) 2.

En efecto, el manual de procedimientos de evaluación y acreditación de laboratorios de calibración y/o ensayo (pruebas) de la EMA, establece en la pagina(sic.) 40 de 51, que cuando se realiza un tramite(sic.) de RENOVACIÓN, aun cuando se detecten no conformidades, se mantiene la acreditación por un plazo de 60 días hábiles, esto es, suponiendo sin conceder, que a dicho laboratorio le hubiesen detectado no conformidades, su vigencia en automático fue mantenida por un periodo de 60 días hábiles, lo cual aconteció, pues como se reitera nuevamente, dicho laboratorio SI CUENTA CON ACREDITACIÓN ANTE LA EMA.

Lo anterior quiere decir, que el laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor, nunca la(sic.) dejado de tener la capacidad de generar reportes de resultados técnicamente válidos, pues el proceso de renovación sirve precisamente (sic.) eso, la EMA se asegura que los laboratorios sigan cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la acreditación del laboratorio, y tal como se ha venido sosteniendo, dicho laboratorio si cuenta con acreditación ante la EMA, en diversas ramas, particularmente en la textil y del vestido.

Es preciso resaltar contundentemente, que la inconforme sustenta su dicho en meras suposiciones, ya que éste basa su dicho en (sic.) supuesto al mencionar que el personal de la convocante ya tenia(sic.) conocimiento de que dicho laboratorio no contaba con acreditación ante la EMA; lo que no resulta viable considerar , en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito de inconformidad deberá contener pruebas que el inconforme ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Lo cual en la especie no fue cumplido por el impetrante.

...dichos argumentos resultan infundados, al consistir en simples manifestaciones unilaterales subjetivas, toda vez que no se ofreció en estricto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**
**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

*apego a derecho, prueba idónea alguna que sustente sus dichos, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, además, de que se tratan de peticiones de verificación, y en ese sentido, esa autoridad no puede sustituirse en la impugnante, y suplirle la deficiencia de la queja, ya que esa figura jurídica no se actualiza en ésta(sic.) materia administrativa, y por otra parte, la instancia de inconformidad, no es otra cosa, que un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y por lo tanto, las partes que intervienen en el mismo, deben probar los hechos constitutivos de su acción o de sus exposiciones, según sea el caso, máxime que como ya se ha mencionado, el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que en la inconformidad, se(sic.) deberá contener las pruebas que el inconforme ofrece, y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.*

*No obstante lo anterior, mi representada apoyada por la oportunidad concedida para que manifestara lo que a su derecho convenga, ajuntamos(sic.) al presente escrito, la consulta que hemos hecho a la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y al propio laboratorio, respecto a si PROFECO perdió su acreditación al llevar acabo(sic.) sus trabajos de reevaluación, así mismo, adjuntamos al presente escrito de inconformidad, la respuesta vertida por el propio laboratorio, respecto a dicha consulta **se anexa al presente escrito como anexo numero(sic.) 3.***

*...  
TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley(sic.) correspondientes, dictar resolución en la que se declare improcedente la inconformidad presentada por el Representante de Confecciones Isaac, S.A. DE(sic.) C.V. (sic.) toda vez que el laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor, **nunca dejo de estar acreditado ante la EMA**, toda vez que tenía(sic.) 60 días hábiles adicionales al 05 de Octubre, para haber sido evaluado y en su caso, hacer las correcciones a las 'posibles' no conformidades, que pudiese detectar la EMA, durante su evaluación, hecho que obviamente cumplió con oportunidad, tan es así, que ustedes pueden apreciar, que dicho laboratorio aparece acrditrado(sic.) ante la EMA, con el documento adjunto, obtenido de la página de internet de la EMA, en la dirección:*

*[http://www.ema.org.mx/ema/ema/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=105&Itemid=128;](http://www.ema.org.mx/ema/ema/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=105&Itemid=128;)*

El representante legal de la empresa **MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, como tercero interesado, en uso de su derecho de audiencia en el "PRIMER Y SEGUNDO AGRAVIOS" de la empresa inconforme, mediante escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, señaló que:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“ ...

CONTESTACIÓN A AGRAVIOS

Por cuanto hace al PRIMER AGRAVIO del escrito de inconformidad, se hace ver a ese H. Órgano Interno de Control en la SEP que efectivamente en las bases de licitación se estableció que las muestras se enviarían a analizar a un laboratorio 'DEBIDAMENTE ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN'.

Aunado a lo anterior, en la junta de aclaraciones se preciso(sic.) lo siguientes(sic.):

'Se informa también, que en cumplimiento del numeral 5.3.5 de la presente convocatoria y en términos del oficio número 224-4/1812/2009 del 17 de septiembre de 2009, signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del área convocante designa a los laboratorios de la Procuraduría Federal del Consumidor para la realización de las evaluaciones aplicables a los bienes de las partidas 1, ropa' y 3 'equipo de protección personal', asimismo, al laboratorio NYCE, S.C. para realizar las evaluaciones aplicables a los bienes de la partida 2, 'calzado'.

Más adelante, también se precisó:

(sic.) Es importante reiterar que los laboratorios designados, para la realización de dichas pruebas, cuyos resultados servirán de base para que el área requirente de los bienes pueda emitir su evaluación técnica; asimismo, y tal y como se señala en los términos del punto 5.3.6. de las Bases de esta convocatoria, están debidamente acreditado (s) ante la Entidad Mexicana de Acreditación, en los términos normativos a que este obligada, ya que eso no es competencia de esta Secretaria(sic.).

Sin embargo, la hoy inconforme debió haber manifestado su inconformidad oportunamente, ya que al no haberlo hecho acepto(sic.) tácitamente lo precisado por la convocante, lo anterior con fundamento en el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,..."

Se aclara que los Representantes Legales de las empresas NYLEX, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V., ELI FRANK, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A.

12) DE C.V. y la persona física [REDACTED], en su carácter de terceros interesados en el expediente en que se actúa, no hicieron uso de su derecho de audiencia, otorgado por esta Autoridad Administrativa, por lo que mediante los oficios 11/OIC/RS/2672/2009, 11/OIC/RS/2673/2009, 11/OIC/RS/2676/2009, 11/OIC/RS/



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2677/2009, 11/OIC/RS/0012/2010, 11/OIC/RS/2705/2009 se les tuvo por perdido su derecho, mismos que fueron descritos en los resultandos noveno y décimo primero de la presente resolución.

Es de señalar que ni la empresa inconforme, ni las empresas **NYLEX, S.A. de C.V., EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., ELI FRANK, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V., MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE**

13) **C.V., [REDACTED]**, como terceros interesados en el expediente en que se actúa, formularon alegatos conforme lo señalado en el resultando décimo segundo de la presente resolución.

Una vez tomados en consideración los documentos y argumentos presentados por la inconforme, así como los informes y documentos proporcionados por la Convocante, así como lo manifestado por las empresas **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V. y MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** que desahogaron su derecho de audiencia como terceros interesados en el expediente en que se actúa, se procede a realizar el estudio de lo solicitado en la Convocatoria, junta de aclaraciones, propuesta técnica de la empresa inconforme, dictamen técnico del Área Requirente y acta de fallo emitido por la Convocante, como a continuación se señala:

En los puntos 5.3.2, 5.3.5, 5.3.6 y 5.3.7 de la Convocatoria, se estableció:

*“5.3.2 El cumplimiento en la entrega de las muestras por subpartida de cada partida, es requisito indispensable para la evaluación de las ofertas técnicas. Por lo que su omisión, será motivo de descalificación. No se admitirá ninguna muestra con posterioridad a la fecha y hora señalada.*

*5.3.5 Para las muestras presentadas por los licitantes participantes y previo a que éstas sean evaluadas por el o los laboratorios designados por el área solicitante de los bienes, éstas pasarán por un proceso de identificación para poder ser remitidas a dichos laboratorios y con objeto de que los resultados de los mismos sean concordantes con dicha remisión, por lo que conforme a una nomenclatura interna y en presencia de los licitantes participantes, se les asignará un número identificador de muestras para cada uno de ellos y cuyos resultados serán así referidos por la convocante durante la evaluación técnica.*

*5.3.6 Las muestras serán enviadas para verificar el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas a los laboratorios determinados por la convocante y que estén debidamente acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación EMA.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

12985  
-A

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*5.3.7 Las pruebas que realicen los laboratorios para la verificación del cumplimiento de las características solicitadas para cada subpartida, serán determinadas por cada laboratorio conforme a sus métodos y procedimientos internos de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

En el Acta de Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00011001-040/09 con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve y que obra visible a fojas 0735 a la 0763 del expediente en que se actúa, se estableció lo siguiente:

*"7. Se informa también, que en cumplimiento del numeral 5.3.5 de la presente convocatoria y en términos del oficio número 224-4/1812/2009 del 17 de septiembre de 2009, signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del área convocante, designa a los laboratorios de la Procuraduría Federal del Consumidor para la realización de las evaluaciones aplicables a los bienes de las partidas 1 'ropa' y 3 'equipo de protección personal'; asimismo, al laboratorio NYCE, S.C., para realizar las evaluaciones aplicables a los bienes de la partida 2 'calzado'.*

*...  
Es importante reiterar que los laboratorios designados, para la realización de dichas pruebas, cuyos resultados servirán de base para que el área requirente de los bienes pueda emitir su evaluación técnica; asimismo, y tal como se señala en los términos del punto 5.3.6. de las bases de esta convocatoria, están debidamente acreditado (s) ante la Entidad Mexicana de Acreditación, en los términos normativos a que esté obligada, ya que eso no es competencia de esta secretaría."*

En el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, y que obra visible a fojas 0678 a la 0711 del expediente en que se actúa, se hizo constar de acuerdo con lo establecido bajo el punto 5.3.5 de la Convocatoria, la asignación a las empresas licitantes, entre otras, a CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V. del número de identificación de las muestras de las subpartidas y partidas en que participó, el cual le fue entregado en sobre cerrado para envío de las muestras a los laboratorios de la Procuraduría Federal del Consumidor, conteniéndose en el Anexo 5 del acta referida, la relación de las muestras presentadas por la empresa inconforme. De igual forma, en dicho acto se informó a las empresas licitantes que se les proporcionarían los costos de las pruebas de laboratorio a efectuarse respecto a las muestras que presentaron, para que en un plazo de dos días contados a partir de la fecha en que se les indicaran dichos costos, entregaran a la Convocante las fichas de depósito identificando las pruebas pagadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**
**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

Asimismo, en la minuta de trabajo celebrada con fecha trece de octubre de dos mil nueve, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de hacer constar la selección de muestras a enviarse a los laboratorios designados para la realización de las pruebas de calidad de los bienes relativos al procedimiento licitatorio que nos ocupa y cuya acta obra visible a fojas 2035 a la 2043 del expediente en que se actúa, se hizo constar el pago efectuado por las empresas licitantes, entre otras, por la empresa CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V., para las pruebas que se realizarían a sus muestras, informándosele a dicha empresa por conducto de su representante, la C. [REDACTED]

14)

[REDACTED], que las muestras a enviarse al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor PROFECO, de acuerdo a su comprobante de pago fueron: De la partida 1 las subpartidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; y de la partida 3 las subpartidas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 27, 29, 32, 33 y 35.

14)

En el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, misma que obra integrada a fojas 1915 a la 1974 del expediente en que se actúa, en la página uno el área convocante señaló que: *"Asimismo, se hace constar que a través del oficio número 224-4/2248/2009 de fecha 20 de noviembre de 2009, el Licenciado Oscar Bastida Luna, Coordinador Administrativo en la Dirección General de Personal, manifestó ratifica(sic.) el Dictamen Técnico referido en el presente apartado, al encontrarse sustentado en las hojas de resultados de los laboratorios designados para realizar las pruebas a las muestras presentadas por cada uno de los licitantes participantes y que son el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor (PROFECO) y NYCE Laboratorios, S.A."*; asimismo la referida acta de fallo contiene inserto como Anexo 2, el DICTAMEN TÉCNICO emitido por el Coordinador Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los numerales 57 y 62 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios en la Secretaría de Educación Pública y el punto 6.2.4 de la Convocatoria, observándose respecto a la partida 1 (Ropa) y subpartidas en que participó la ahora inconforme, que se dictaminó con base en los valores obtenidos en la hoja de resultados de fecha once de noviembre de dos mil nueve, realizada por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor visibles a fojas 2531 a 2579 del expediente en que se actúa, que la empresa CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V. no acreditó fallo técnico en las subpartidas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la **partida 1**, entre otros incumplimientos, en la confección de las prendas, específicamente en el análisis de la tela de dichas prendas. Respecto a la **partida 3**, subpartidas números 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 19 21, 23, 27, 32 y 33, las muestras presentadas por la ahora accionante, no acreditaron fallo técnico favorable derivado de diversos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

incumplimientos, ya que a base de ejemplo, conforme a las pruebas de laboratorio las muestras correspondientes a las subpartidas 1, 2, 6, 8, 9, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32 y 33 de la partida 3, presentaron valores y elementos que están fuera de los rangos y especificaciones solicitados en la Convocatoria; para el caso de las muestras correspondientes a las subpartidas 4, 10 y 11 también de la partida 3, no fueron evaluadas, ya que la ahora accionante no cubrió el costo de las pruebas de laboratorio. Asimismo, se observa que en el citado dictamen la inconforme acreditó fallo técnico favorable en las subpartidas números 7, 18, 26, 29 y 35 de la multicitada partida 3, por lo que se considera que el área convocante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en la evaluación de la documentación presentada por las empresas licitantes, respecto de los aspectos legales y administrativos solicitados en la Convocatoria, lo señalado en el dictamen técnico, así como el análisis de las propuestas económicas y técnicas, dio a conocer los resultados obtenidos en el dictamen técnico emitido por el Coordinador Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, detallándolos en los cuadros insertos en las páginas uno, dos y tres del acta de fallo que nos ocupa.

Por otra parte, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la empresa CONFECIONES ISAAC, S.A. de C.V. presentó su propuesta en sobre cerrado ante la convocante para participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, sujetándose al cumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, lo cual permite concluir que la inconforme aceptó y se comprometió a cumplir cabalmente los términos establecidos en todos y cada uno de los requisitos establecidos en las mismas, entre otros, los puntos 5.3.2, 5.3.5, 5.3.6 y 5.3.7 de la citada Convocatoria, aceptando la designación del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor, como el laboratorio propuesto para efectuar las evaluaciones aplicables a los bienes de la partida 1 "ropa", subpartidas números 1 a la 28 y de la partida 3 "equipo de protección personal" y subpartidas números 1 a la 34, y que el laboratorio denominado NYCE Laboratorios, S.C. era el propuesto para realizar las evaluaciones aplicables a los bienes de la partida 2 "calzado", subpartidas números 1 a la 10.

En efecto, partiendo del estudio de las etapas del procedimiento licitatorio, si bien es cierto, es dable asumir que la empresa inconforme sujetándose a los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, presentó su oferta, obligándose de tal forma a lo establecido en la referida convocatoria y junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**
**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

aclaraciones; contrario a las manifestaciones vertidas en su escrito inicial, se considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V. debió promover, en su caso, la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones dentro de los seis días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, esto es, dentro del plazo comprendido entre los días veintitrés y treinta de septiembre de dos mil nueve. En tal virtud, al haber presentado la accionante su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en contra del dictamen técnico y fallo, no resulta procedente tomar en consideración las manifestaciones en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que serían extemporáneas, reiterando que la accionante aceptó y se comprometió a cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones.

Sin embargo, es de aclarar que por lo que corresponde a los señalamientos de la inconforme, en el sentido de que: *“Así pues, el hecho de haber enviado a analizar las muestras de las diversas prendas que las participantes presentaron al laboratorio de la PROFECO implica una violación a las normas más elementales del proceso de licitación pública, esta violación por sí sola invalida el dictamen técnico que estuvo basado precisamente en los análisis de la PROFECO y, como consecuencia lógica, invalida también el fallo emitido y todos los demás actos sobrevenidos como consecuencia de que las muestras fueron evaluadas por un laboratorio que no está acreditado por la EMA, como es el caso del laboratorio de la PROFECO.”*, así como que: *“...la presente inconformidad esta(sic.) basada en que la convocante envió(sic.) a analizar las muestras a un laboratorio que no tiene acreditamiento por parte de la EMA, por lo que dichos reportes de laboratorio son nulos, así que la procedencia de este recurso estriba en determinar si al momento en que se enviaron a analizar las muestras el laboratorio de la PROFECO tenía a(sic.) no vigente su acreditamiento...”*, a juicio de esta resolutora los mismos se consideran inexactos, toda vez que de la documentación que integra el expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante evaluó las propuestas de las empresas licitantes, conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, y en la Junta de Aclaraciones, es decir el área convocante, de conformidad con lo establecido en el punto 6.2.4 de la Convocatoria, realizó la evaluación cualitativa de las proposiciones de las empresas licitantes, dando a conocer en el acta de fallo, el resultado del análisis que se basó tanto en el dictamen de evaluación a la documentación de las propuestas técnicas en el contenido del Anexo 1 del acta de fallo, como en el dictamen técnico de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, que obra adjunto a dicha acta bajo el Anexo 2 emitido por el Coordinador Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, sirviendo de base para ello, los resultados de la evaluación realizada por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y por NYCE Laboratorios, S.C., en cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3.6. de la Convocatoria y puntos señalados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 2909

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

en la Junta de Aclaraciones, por tanto resultan infundados los argumentos vertidos por la inconforme respecto a que el dictamen técnico y el fallo de la licitación de mérito, carecen de validez, de acuerdo con los razonamientos expuestos.

Por lo anterior, a las documentales consistentes en: La Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de la minuta de trabajo celebrada con fecha trece de octubre de dos mil nueve, Dictamen Técnico, Dictamen Administrativo, Acta de Fallo y propuesta de la inconforme, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que el área requirente y el área convocante al evaluar y descalificar la propuesta de la ahora inconforme en lo tocante a las subpartidas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la partida 1 (Ropa), así como a las subpartidas números 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32 y 33 de la partida 3 (Equipo de Seguridad Personal), lo realizó en apego a la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por otra parte, el inconforme en el "PRIMER Y SEGUNDO AGRAVIOS", hace valer que carece de validez, el dictamen y el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-040/09, relativa a la adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, porque a su juicio, la acreditación del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, para emitir los resultados de la evaluación de las muestras de los bienes solicitados por el área requirente, no se encontraba vigente desde el cinco de octubre de dos mil nueve, de lo que presume la existencia en un vicio de origen en la emisión del dictamen técnico de fecha trece de noviembre de dos mil nueve.

Al respecto, esta Resolutora advierte del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, que la información relativa a la vigencia de la acreditación del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor para efectuar las pruebas a las muestras de los bienes, presentadas por las empresas licitantes de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, se encontraba vigente a la fecha en que el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor emitió los resultados de las pruebas a las muestras presentadas por las empresas licitantes, esto es, al día once de noviembre de dos mil nueve, los cuales obran visibles a fojas 2531 a la 2579 del expediente en que se actúa, de acuerdo al informe circunstanciado rendido por el área convocante en el sentido de que: *"el Laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), si(sic.) está debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como se aprecia en el informe original enviado a esta Dirección de Adquisiciones por el Coordinador Administrativo de la*

2010



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección General de Personal, en el cual corrobora dicha acreditación con los siguientes links: [www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/TEXTILVESTIDO.pdf)

[www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUIMICA.pdf](http://www.ema.org.mx/descargas/ensayo/QUIMICA.pdf)", agregando: "...con los links antes mencionados se puede apreciar que actualmente se encuentra acreditado dicho Laboratorio, y para mejor referencia, se adjunta una impresión de(sic.) links referidos, a efecto de que se pueda apreciar lo antes mencionado. Se adjunta informe original e impresiones enviados por la Dirección General de Personal, en el Anexo 1"; lo que permite concluir que el dictamen técnico de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, emitido por el área requirente no presenta el vicio de origen que aduce la inconforme y que se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con los numerales 57 y 62 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios en la Secretaría de Educación Pública y el punto 6.2.4 de la Convocatoria, lo cual se desprende de las constancias relativas a las actuaciones que integran el procedimiento licitatorio de merito y de aquéllas que integran el Anexo 1 del informe circunstanciado rendido por la Convocante, consistentes en: 1.- Los oficios números 224-4/2248/2009 y 224-4/2376/2009, respectivamente de fechas veinte de noviembre y nueve de diciembre de dos mil nueve, signados por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública; 2.- Copia certificada de las Hojas de Resultados de fecha once de noviembre de dos mil nueve emitidos por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor; 3.- Copia simple del listado de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA en la Rama de Textil y del Vestido, así como en la Rama Química.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la accionante omitió señalar el tipo de rama a la que corresponde la acreditación que a su juicio carece de validez, toda vez que conforme a los puntos 5.3.4 y 5.3.7 de la Convocatoria y al punto siete del Acta de la Junta de Aclaraciones, tanto el Laboratorio de Protección al Consumidor para el caso de las muestras de las subpartidas correspondientes a las partidas 1 (Ropa) y 3 (Equipo de Seguridad Personal), como NYCE Laboratorios, S.C. para el caso de las muestras de las subpartidas correspondientes a la partida 2 (Calzado), determinarían las pruebas a realizar para la verificación del cumplimiento de las características solicitadas para cada subpartida conforme a sus métodos y procedimientos internos, considerando las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico de la Convocatoria, siendo que en la Rama Química, el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor cuenta con la acreditación número Q-022-001/09, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA vigente desde el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, lo cual se hace constar en la documental consistente en el listado de laboratorios acreditados en la Rama Química publicado por la referida entidad y que se encuentra visible a fojas 2583 a la 2586 del expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA <sup>2911</sup>  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

De igual forma, la validez del dictamen técnico impugnado, se confirma con la copia certificada de las Hojas de Resultados de fecha once de noviembre de dos mil nueve, emitidos por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y con la ratificación que del mismo realizó el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, mediante el oficio número 224-4/2248/2009 dirigido al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación Pública, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, a través del cual precisó que el dictamen se encuentra debidamente sustentado en las hojas de resultados obtenidos por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y NYCE Laboratorios, S.C., mismos que fueron designados por la Convocante para realizar las pruebas a las muestras presentadas por cada una de las empresas licitantes.

Asimismo, del análisis a las documentales consistentes en: 1.- Copia simple del oficio número SPV/LNPC/DIFT/0803/2009 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve signado por el Director de Investigaciones Físico-Tecnológicas del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y 2.- Copia fotostática simple del "Manual de Procedimientos, Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Pruebas) con base en la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO/IEC 17025:2005 Procedimiento" así como de sus anexos A, B, C, D y E, ofrecidas como pruebas, por la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. de C.V. en su carácter de tercera interesada en la presente instancia, se evidencia que la vigencia de la acreditación de mérito, fue prorrogada por la entidad referida por un plazo de ciento ochenta días naturales a partir del mes de agosto del año dos mil nueve, lo cual le permitió al laboratorio en cuestión, efectuar bajo el amparo de la acreditación en estudio, las pruebas a las muestras presentadas por los licitantes participantes en el procedimiento licitatorio de cuenta, conforme a lo requerido en el Anexo Técnico de la Convocatoria, además de que, durante la prórroga señalada, la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, le otorgó por tiempo indefinido al citado laboratorio, la acreditación que nos ocupa a partir del veinte de noviembre de dos mil nueve.

Es de precisar que en el oficio número SPV/LNPC/DIFT/0803/2009 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, visible a foja 2744 del expediente en que se actúa, el Director de Investigaciones Físico-Tecnológicas del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, informa al Representante Comercial de la empresa Uniformes Industriales Comando, S.A. de C.V., que la vigencia de la **Acreditación en la Rama Textil número TV-093-01/05 otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor fue por cuatro años** y que al haberle efectuado dicha entidad una auditoría en el mes agosto del año dos mil nueve, conforme al **Manual de Procedimientos, Evaluación**

2912

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

y **Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo**, se dictaminó que dicho laboratorio, había incurrido en “no conformidades tipo “B” las cuales no afectan la veracidad de los resultados emitidos por el citado laboratorio, derivado de lo cual, se le concedió al mismo, un periodo de dos meses para presentar acciones correctivas y que después de haberlo hecho, la entidad de acreditación mencionada, le otorgó la Acreditación TV-093-001/09 por tiempo indefinido y que por haberse solicitado a la referida entidad la Acreditación Inicial, el Laboratorio no perdió su acreditación.

Por otra parte, del análisis del procedimiento que aplica la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, para otorgar la acreditación a los laboratorios de calibración y/o Ensayo, se colige que conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 transitorio del “Manual de Procedimientos, Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Pruebas) con base en la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO/IEC 17025:2005 Procedimiento”, visible a fojas 2745 a la 2795, los laboratorios que presenten “No conformidades Tipo B”, se les otorgará un **plazo de ciento ochenta días naturales** para su regularización, reproduciendo el manual en estudio, lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en vigor. De igual forma, el punto 4.25 del manual señalado define como “No conformidad Tipo B”, “*el incumplimiento a un requisito y/o compromiso especificado el cual no afecta directamente la competencia técnica y/o el servicio del laboratorio y no implica la disminución de los recursos o la capacidad del laboratorio para emitir informes de resultados de ensayo o calibración a corto plazo y requiere ser atendida en un periodo de tiempo establecido para evitar la suspensión de la acreditación*”.

Conforme a los elementos de convicción analizados, se desprende que la Acreditación número TV-093-001/09 otorgada al multicitado laboratorio, por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA para efectuar pruebas en la rama Textil y del Vestido, se encontraba vigente en la fecha en que el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, realizó las pruebas que menciona la accionante en su escrito de inconformidad.

Finalmente, en relación con el antecedente manifestado bajo protesta de decir verdad por la empresa accionante bajo en punto cuatro del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad respecto de que: “*..en las mismas bases se determinó que las muestras de cada partida que al efecto exhibieran los participantes, se enviarían a analizar a una Laboratorio(sic.) que como tal estuviera debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento y que de igual forma, tuviera acreditada ante dicha EMA la(sic.) los métodos para realizar cada una de dichas pruebas; es decir, que estuviera acreditado como laboratorio y que estuviera acreditado en cada método de prueba que tuviera que realizarse(sic.)*”; resulta infundado, en virtud de que independientemente de que la inconforme omitió esgrimir motivos de inconformidad al respecto, se advierte que conforme a lo establecido en la Convocatoria y en los puntos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

2913

de la Junta de Aclaraciones, no se desprende que los métodos aplicados por los laboratorios acreditados en las pruebas que efectúen, requieran de una diversa acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, además de que tal aseveración carece de sustento, al no haber aportado la inconforme medio de prueba alguno que acreditara lo contrario.

Por lo anterior a las documentales consistentes en: 1.- Los oficios números 224-4/2248/2009 y 224-4/2376/2009, respectivamente de fechas veinte de noviembre y nueve de diciembre de dos mil nueve, signados por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública; 2.- Copia certificada de las Hojas de Resultados de fecha once de noviembre de dos mil nueve emitidos por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor; 3.- Copia simple del listado de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA en la Rama de Textil y del Vestido, así como en la Rama Química., se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar la validez del dictamen técnico de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, así como la vigencia de la acreditación del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor para efectuar las pruebas a las muestras presentadas por las empresas licitantes, con motivo del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

A la documental consistente en el listado de laboratorios acreditados en la Rama Química publicado por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, vigente desde el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, y que se encuentra visible a fojas 2583 a la 2586 del expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor para efectuar las pruebas a las muestras presentadas por las empresas licitantes con motivo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se encontraba vigente en la fecha en que dichas pruebas fueron realizadas, esto es, al día once de noviembre de dos mil nueve, fecha en la que dicho laboratorio emitió los resultados de la evaluación de muestras, mismos en los que el área requirente se basó para emitir el dictamen técnico impugnado por la ahora accionante.

A las copias certificadas de las Hojas de Resultados de fecha once de noviembre de dos mil nueve, emitidos por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y con la ratificación que del mismo realizó el Coordinador Administrativo de la Dirección

2814



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009**

General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, y el oficio número 224-4/2248/2009 dirigido al Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación Pública, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuanto a acreditar la validez del dictamen técnico de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, emitido de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones.

A las documentales ofrecidas como pruebas de su parte, por la empresa tercera interesada UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. de C.V. consistentes en: copias simples del: 1.- Oficio número SPV/LNPC/DIFT/0803/2009 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve signado por el Director de Investigaciones Físico-Tecnológicas del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y 2.- Copia fotostática simple del "Manual de Procedimientos, Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Pruebas) con base en la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006/ISO/IEC 17025:2005 Procedimiento"; se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor a la fecha en que obtuvo los resultados de las pruebas a las muestras presentadas por los licitantes, se encontraba acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA en virtud de que la acreditación número TV-093-001/09 fue prorrogada por la entidad referida por un plazo de ciento ochenta días naturales a partir del mes de agosto del año dos mil nueve, lo cual le permitió al laboratorio en cuestión efectuar bajo el amparo de la acreditación en la rama Textil y del Vestido, las pruebas a las muestras mencionadas conforme a lo requerido en el Anexo Técnico de la Convocatoria, además de que, durante la prórroga señalada, dicha entidad le otorgó por tiempo indefinido al citado laboratorio, la acreditación a partir del veinte de noviembre de dos mil nueve.

Por las razones y fundamentos expuestos en el presente considerando, esta Resolutoria considera infundada la inconformidad promovida por la empresa CONFECCIONES ISAAC, S.A. de C.V. en contra del acta de fallo y dictamen técnico emitidos con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, convocada por la Secretaría de Educación Pública.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

2915

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- En relación con la suspensión prevista por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que la empresa inconforme solicitó la suspensión del procedimiento de contratación en su escrito de inconformidad, esta Resolutoria, en su oportunidad, procedió a negar provisionalmente la suspensión señalada mediante acuerdo número 11/OIC/RS/2457/2009 de fecha primero de diciembre de dos mil nueve en virtud de que dicha accionante omitió expresar las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión así como la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento licitatorio número 00011001-040/09; asimismo, en virtud de las manifestaciones del Director de Adquisiciones contenidas en el oficio número 712.2./4649/2009, esta Autoridad Administrativa, mediante proveído número 11/OIC/RS/2566/2009 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, acordó negar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de dicho procedimiento, dados los argumentos hechos valer para no suspenderlo.

V.- Por cuanto hace a la solicitud de la convocante en el punto Sexto petitorio contenido en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa, en el que solicita:

“...  
**SEXTO.-** Proceder de conformidad a lo establecido por los artículos 66 último párrafo, 59, 60 fracción IV y 74 penúltimo párrafo, así como a los demás preceptos legales aplicables al caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le sancione a la empresas **CONFECIONES ISAAC, S.A. DE C.V.**, por su actuar doloso en el asunto que nos ocupa.”

Esta Resolutoria, hace del conocimiento al área convocante que en los procedimientos de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, corresponde a esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la integración del expediente respectivo, y acreditar que la persona moral denominada “**CONFECIONES ISAAC, S.A. de C.V.**” al interponer su escrito de inconformidad, se ubica en alguno de los supuestos de sanción señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **CONFECIONES ISAAC, S.A. de C.V.**, relacionadas en la parte final de su escrito inicial, es de señalar que esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo número 11/OIC/RS/0082/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, visible a fojas 2862 a la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2867 del expediente que se resuelve, las cuales fueron evaluadas en el cuerpo de la presente resolución otorgándoles valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa "CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V." no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad interpuesta por dicha empresa en contra del Dictamen Técnico y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Tiempos número 00011001-040/09, para la Adjudicación de Contrato Abierto para la Adquisición de Vestuario, Blancos y Prendas de Protección, convocada por la Secretaría de Educación Pública, en términos del considerando III de la presente resolución.

- 15) SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] 15) [REDACTED], Administrador Único de la empresa CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V.; a los Representantes Legales de las empresas NYLEX, S.A. DE C.V., EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., ELI FRANK, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V., MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V. y a
- 16) [REDACTED] en su carácter de terceros interesados dentro del expediente en que se actúa; así como al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución de inconformidad, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

2917

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0029/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Hecho que sea lo anterior y una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

[Firma manuscrita]

- Para: 17) C. [Redacted], Administrador Único de la persona moral denominada CONFECCIONES ISAAC, S.A. DE C.V., [Redacted] 18)
  - 18) [Redacted] - Presente.
  - 19) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NYLEX, S.A. DE C.V.- [Redacted] 20)
  - 20) [Redacted] Presente.
  - 21) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EQUIP AND TECHNOLOGY SYSTEM, S.A. DE C.V.- [Redacted] 22)
  - 22) [Redacted] - Presente.
  - 23) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CRECE LA MODA, S.A. DE C.V.- [Redacted] 24)
  - 24) [Redacted] Presente.
  - 25) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELI FRANK, S.A. DE C.V.- [Redacted] 26)
  - 26) [Redacted] - Presente.
  - 27) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA [Redacted] 29)
  - 28) [Redacted]
  - 29) [Redacted] - Presente.
  - 30) C. [Redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INTERNACIONAL DE CALZADO TENPAC, S.A. DE C.V.- [Redacted] 31)
  - 31) [Redacted] - Presente.
  - 32) C. [Redacted] - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.- [Redacted] 33)
  - 33) [Redacted] Presente.
  - 34) C. [Redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.- [Redacted] 35)
  - 35) [Redacted] Presente.
- LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Lic. Max Kaiser Aranda.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/TEH

FOLIOS NUMEROS: 015185, 015498, 015532, 015885, 016134, 016071, 016370, 016371 y 001105.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial." 31

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
17	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
18	2 renglones 19 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
19	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
20	2 renglones 18 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
21	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
22	2 renglones 12 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
23	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
24	2 renglones 19 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
25	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
26	2 renglones 15 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
27	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

28	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
29	2 renglones 19 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
30	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
31	2 renglones 12 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
32	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
33	2 renglones 17 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
34	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
35	2 renglones 17 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP